

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Martín Texmelucan 2012.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/dic/2011	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Martín Texmelucan 2012.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Martín Texmelucan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Presidentes Municipales de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina presentar las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

Urbanos \$/m ²		
Zona	Región	Valor
I	1	\$250
I	2	\$475
I	3	\$530
II	1	\$730
II	2	\$855
II	3	\$1,000
III	1	\$1,345
III	2	\$1,960
III	3	\$2,300
Zona en transición		\$225

Rústicos \$/Ha.	
	Valor
Riego	\$150,000
Temporal	\$90,000
Monte	\$13,100
Industrial	\$2,000,000

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

TIPO		CLAVE	CALIDAD	Estado de conservación				
				Valor (\$/m ²)				
				Bueno	Regular	Malo		
ANTIGUO	Histórica	AH01	Especial	\$3,308	\$2,481	\$1,654		
		AH02	Superior	\$2,113	\$1,492	\$1,083		
		AH03	Media	\$1,053	\$ 746	\$439		
	Regional	AR04	Media	\$1,572	\$1,342	\$1,112		
		AR05	Económica	\$1,112	\$776	\$439		
MODERNO	Regional		MR06	Superior	\$3,084	\$2,313	\$1,542	
			MR07	Media	\$2,533	\$1,900	\$1,267	
	Habitacional	Horizontal	MH08	Lujo	\$6,115	\$4,586	\$3,058	
			MH09	Superior	\$4,704	\$3,528	\$2,823	
			MH10	Media	\$4,066	\$3,335	\$2,616	
			MH11	Económica	\$3,101	\$2,384	\$1,726	
			MH12	Interés social	\$2,165	\$1,615	\$761	
			MH13	Precaria	\$1,083	\$790	\$538	
		Vertical	MH14	Lujo	\$6,642	\$5,978	\$5,314	
			MH15	Superior	\$5,751	\$4,601	\$3,451	
			MH16	Media	\$5,123	\$4,098	\$3,074	
			MH17	Económica	\$3,144	\$2,358	\$1,572	
			MH18	Interés social	\$2,369	\$1,777	\$1,185	
					MH19	Lujo	\$6,642	\$5,978
		Comercial (Servicios y Productos)	Plaza (Plaza comercial, tienda departamental y mercado)	MC19	Lujo	\$3,049	\$2,439	\$2,135
				MC20	Superior	\$2,962	\$2,370	\$2,074
				MC21	Media	\$2,531	\$2,025	\$1,772
				MC22	Económica	\$1,926	\$1,541	\$1,156
			Estacionamiento	MC23	Superior	\$2,407	\$2,046	\$1,685
				MC24	Media	\$1,683	\$1,431	\$1,179
	MC25			Económica	\$915	\$778	\$641	
	Oficina		MC26	Lujo	\$5,156	\$4,383	\$3,610	
			MC27	Superior	\$4,702	\$3,997	\$3,292	
			MC28	Media	\$3,893	\$2,943	\$1,967	
			MC29	Económica	\$3,083	\$2,374	\$1,395	
	Industrial	Pesada	MI30	Superior	\$3,494	\$2,727	\$1,728	
			MI31	Media	\$3,213	\$2,470	\$1,593	
Mediana		MI32	Media	\$1,917	\$1,256	\$810		
		MI33	Económica	\$527	\$421	\$316		
Ligera		MI34	Económica	\$491	\$372	\$238		
		MI35	Baja	\$316	\$246	\$176		

TIPO		CLAVE	CALIDAD	Estado de conservación			
				Valor (\$/m ²)			
				Bueno	Regular	Malo	
MODERNO	Especial	Hotel - Hospital	ME36	Lujo	\$7,064	\$6,005	\$4,945
			ME37	Superior	\$5,434	\$4,619	\$3,804
			ME38	Media	\$5,272	\$4,482	\$3,691
			ME39	Económica	\$2,926	\$2,488	\$2,049
		Educación	ME40	Superior	\$3,368	\$2,863	\$2,358
			ME41	Media	\$2,591	\$2,203	\$1,814
			ME42	Económica	\$1,797	\$1,348	\$899
			ME43	Precaria	\$957	\$718	\$479
		Auditorio - Gimnasio	ME44	Especial	\$2,059	\$1,648	\$1,236
			ME45	Superior	\$1,716	\$1,373	\$1,030
			ME46	Media	\$1,447	\$1,158	\$869
			ME47	Económica	\$1,387	\$1,110	\$833
	Obras complementarias	Albercas	MO48	Lujo	\$3,150	\$2,678	\$2,205
			MO49	Superior	\$2,164	\$1,840	\$1,515
			MO50	Media	\$1,177	\$1,001	\$824
			MO51	Económica	\$987	\$839	\$691
		Bardas y/o Rejas	MO52	Superior	\$604	\$453	\$302
			MO53	Media	\$489	\$367	\$245
			MO54	Económica	\$218	\$164	\$109
		Pavimentos	MO55	Superior	\$152	\$114	\$76
			MO56	Media	\$87	\$66	\$44
			MO57	Económica	\$68	\$51	\$34
		Césped para campo deportivo	MO58	Especial	\$54	\$49	\$44

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil doce.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- **JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ.-** Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.